



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 9 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01833-00

1.-Transcurrido el término de emplazamiento sin que la ejecutada DELIA HERNANDEZ CARTAGENA, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA**, a quien se le informara su designación al correo electrónico carlosarturoe@hotmail.com advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. *Comuníquesele*.

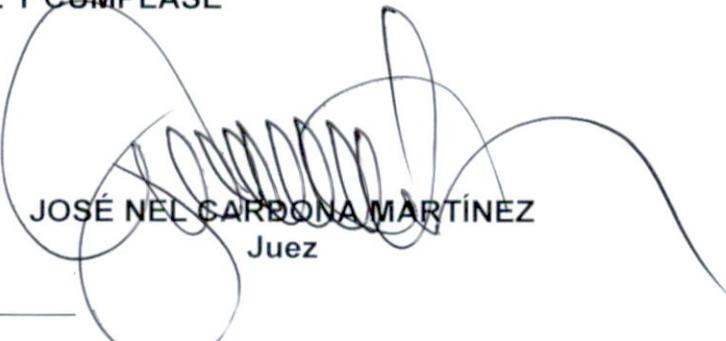
2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada CATHERINE ALVAREZ HERNANDEZ, se notificó personalmente (fl.36) del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro de la oportunidad para pagar o proponer excepciones interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio (fls. 40-41).

Del recurso de reposición propuesto, se corrió traslado al extremo ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 110 del CGP., quien dentro del término oportuno descorrió el mismo (fl. 45-46).

3.- Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio, se resolverá pertinente al recurso de reposición presentado por la ejecutada, lo anterior, conforme lo reglamenta el artículo 438 del CGP¹.

4.- Atendiendo la solicitud que precede, Secretaría proceda a realizar una consulta de títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente asunto, y póngase en conocimiento del extremo ejecutante a través del correo electrónico de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

¹ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (Negrilla por el Despacho).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 017 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
123 MAR. 2021 las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario